

Proyecto de Ley de Economía Social

23 de marzo de 2010

El pasado día 8 de Septiembre se presentó en el Congreso de los Diputados el **Proyecto de Ley de Economía Social** y el día 15 de marzo se aprobaron las enmiendas en el Senado, por lo que queda pendiente que sean ratificadas nuevamente por el Congreso de los Diputados y se publique la Ley en el Boletín Oficial del Estado

Valoración del Ministerio de Trabajo

La Secretaria de Estado de Empleo, Mari Luz Rodríguez, que ha acompañado a los representantes de las organizaciones del sector durante la sesión, ha mostrado su satisfacción por la aprobación de una Ley "que reconoce, valora y fomenta la Economía Social" Rodríguez ha destacado que las empresas de Economía Social "cuentan con valores personales y sociales por encima de cualquier valor pero también tienen una eficiencia económica muy importante", como lo demuestra que el pasado año facturaron más de 116.000 millones de euros.

Es una Ley pionera en el ámbito europeo, que reconoce y facilita la actividad de un sector de empresas cuyo denominador común es la primacía de los trabajadores, de los consumidores y del fin social, el compromiso con el desarrollo local, la cohesión y la sostenibilidad. El objetivo básico de la Ley es configurar un marco jurídico que reconozca y visualice la economía social, destacando sus valores sociales, lo que supone reconocer como tarea de interés general la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades de la economía social y de sus organizaciones representativas.

Forman parte de la economía social, las cooperativas en sus distintas modalidades, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades que se rijan por los principios previstos en la Ley.

Otorga un papel especial a la interlocución de las asociaciones que representen a la economía social con los poderes públicos, para trasladar sus demandas y colaborar en el fomento de este sector, subrayando el papel a desempeñar por las confederaciones intersectoriales de ámbito estatal representativas del sector.

En este ámbito, adquiere un papel relevante el Consejo de Fomento de la Economía Social, como órgano asesor y consultivo del Gobierno en materia de fomento de la economía social, y en el que participan representantes de la economía social y miembros de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales. Esta Ley afecta a un conjunto de empresas que generan 2.350.000 empleos directos e indirectos y aportan un 3% al PIB. Finalmente Mari Luz Rodríguez ha resaltado que con la nueva Ley se va a dar "poder de participación" a los representantes de la Economía Social en la elaboración de políticas públicas relacionadas con esta materia, ya que la nueva norma "genera un nuevo marco de interlocución que antes no existía".

Antecedentes

Debemos partir del marco histórico del nacimiento del concepto moderno de Economía Social se estructura a través de las primeras experiencias cooperativas, asociativas y mutualistas que surgen a finales del siglo XVIII y se desarrollan a lo largo del siglo XIX en distintos países de Europa (Inglaterra, Italia, Francia o España).

De este modo, en Francia la "Charte de L'économie sociale" define el término de economía social como el conjunto de entidades no pertenecientes al sector público

que con funcionamiento y gestión democráticos e igualdad de derechos y deberes de los socios, practican un régimen especial de propiedad y distribución de las ganancias, empleando los excedentes del ejercicio para el crecimiento de la entidad y mejora de los servicios a la comunidad.

En 1.992, el Comité Económico y Social Europeo presentó tres propuestas de Reglamento de Estatutos de la Asociación Europea, de la Cooperativa Europea y de la Mutualidad Europea. De estas iniciativas llegó a término el reglamento por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea y la Directiva por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores (Directiva 2003/72/CE del Consejo de 22 de julio).

El Reglamento caracteriza a las cooperativas, como agrupaciones de personas que se rigen por principios de funcionamiento específicos diferentes de los de otros agentes económicos, caracterizados por la primacía de la persona.

En España, resulta de interés destacar el sustrato jurídico en el que se fundamentan las entidades de la economía social que obtiene el más alto rango derivado de los artículos de nuestra Constitución, arts 1.1; 129,2; etc A partir de 1990, en España, la economía social empieza a tener un reconocimiento expreso por parte de las administraciones públicas, con ocasión de la creación del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social.

A mayor abundamiento y debido a la descentralización, y debido a la descentralización competencial, existen diversas normas sustantivas de las diferentes entidades de la economía social cuya regulación se ubica también en el ámbito autonómico, dando lugar a la existencia de instituciones similares en el seno de las CCAA que refuerzan la visibilidad institucional de las distintas entidades que se incardinan en el referido sector.

Las sociedades cooperativas, en sus distintas modalidades, y entre ellas, las de trabajo asociado, consumo, vivienda, agrarias, servicios, mar, crédito, enseñanza, sanitarias, seguros, transportistas, las sociedades laborales, las asociaciones, las fundaciones y mutualidades, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las sociedades agrarias de transformación y la cofradías de pescadores comparten los principios orientadores de economía social.

Por otra parte, la necesidad de aprobar una Ley de la Economía Social conecta directamente con los principios que inspiran y los objetivos que persigue la Ley de Economía Sostenible, en la medida que la economía social es, en cierto modo, precursora y está comprometida con el modelo económico de desarrollo sostenible en su triple dimensión económica, social y medioambiental.

El objetivo básico de la ley es el configurar un marco jurídico que, sin pretender sustituir la normativa vigente de cada una de las entidades que conforma el sector, suponga el reconocimiento y mejor visibilidad de la economía social, otorgándole una mayor seguridad jurídica por medio de las actuaciones de definición de la economía social, estableciendo los principios que deben contemplar las distintas entidades que la forman. Partiendo de estos principios se recoge el conjunto de las diversas entidades y empresas que contempla la economía social. Asimismo, se reconoce como tarea de interés general, la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades de la economía social y sus organizaciones representativas.

Este Proyecto de Ley consta de 9 artículos, 7 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 derogatoria y 4 disposiciones finales.

El objeto de esta Ley es establecer un nuevo marco jurídico común para el conjunto de entidades que integran la economía social, con pleno respeto a la normativa específica aplicable a cada una de ellas, así como determinar las medidas de fomento a favor de las mismas en consideración a los fines y principios que les son propios.

Se denomina economía social, al conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en esta Ley, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.

Sus principios orientadores son:

- primacía de las personas y del fin social sobre el capital
- Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por los socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.
- Promoción de la solidaridad interna
- Independencia respecto de los poderes públicos

Entidades de la economía social

- Las cooperativas
- Las mutualidades
- Las Fundaciones
- Las sociedades laborales
- Las empresas de inserción
- Los centros especiales de empleo
- La cofradías de pescadores
- Las sociedades agrarias de transformación.

El Ministerio de Trabajo e Inmigración, elaborará y mantendrá actualizado un catálogo de los diferentes tipos de entidades integrantes en la economía social **El Gobierno aprobará en el plazo de 6 meses** desde la entrada en vigor de esta Ley, un programa de impulso de las entidades de Economía Social, con especial atención a las de singular arraigo en su entorno y a las que generen empleo en los sectores más desfavorecidos.

Este programa entre otras reflejará las siguientes medidas:

1.º Previa consulta a las entidades representativas de la economía social, del Consejo para el Fomento de la Economía Social y de las Comunidades Autónomas, revisará la normativa necesaria para eliminar las limitaciones de las entidades de la economía social, de forma que estas puedan operar en cualquier actividad económica sin trabas injustificadas.

2.º Previa consulta a las entidades representativas de la economía social, del Consejo para el Fomento de la Economía Social y de las Comunidades Autónomas, remitirá a las Cortes un proyecto de ley que actualice y revise la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales.

3.º Previa consulta con las entidades que realizan acción social revisará la normativa de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que le es de aplicación, con el objeto de simplificar los procedimientos regulados en la misma.